

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "APOYO A LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO REDUCIENDO LOS RIESGOS AMBIENTALES Y GLOBALES A TRAVÉS DEL MONITOREO Y DESARROLLO DE SUSTENTO ALTERNATIVO PARA EL SECTOR MINERO DE MERCURIO PRIMARIO EN MÉXICO-FASE I" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**, REPRESENTADA POR **EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, EN ADELANTE "**EL INECC**" Y, POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO "**LA UAQ**", REPRESENTADA POR EL **DR. OSCAR JOSÉ SERRATO QUILLO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de julio de 2022, "**EL INECC**" publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página gov.mx/INECC, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial INECC/LPN/002/2022 para la contratación del servicio denominado "**APOYO A LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO REDUCIENDO LOS RIESGOS AMBIENTALES Y GLOBALES A TRAVÉS DEL MONITOREO Y DESARROLLO DE SUSTENTO ALTERNATIVO PARA EL SECTOR MINERO DE MERCURIO PRIMARIO EN MÉXICO-FASE I**".

II. Con fecha 05 de agosto de 2022, se llevó a cabo el acto de Junta de Aclaraciones, en la cual se asentó que en el plazo establecido, no se recibieron solicitudes de aclaración a la convocatoria, ni escritos de interés en participar en este procedimiento de contratación por parte de los licitantes.

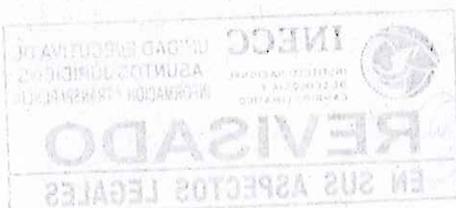
III. Con fecha 12 de agosto de 2022, se aparturaron las proposiciones recibidas en la licitación mencionada, entre las que se encuentra la de "**LA UAQ**".

III. Con fecha 19 de agosto de 2022, se dictaminó el fallo correspondiente a la licitación mencionada en el numeral 1 adjudicando el contrato objeto del presente instrumento a "**UAQ**".

DECLARACIONES

I. "**EL INECC**" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 2 de diciembre de 2016 y de los Acuerdos por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones; y por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, en adelante "**EL INECC**."



- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XV del EOINECC el **C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**, con R.F.C **BIMJ711201131**, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, es el servidor público adscrito que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en adelante "POBALINES" en su carácter de administrador del contrato, suscribe el presente instrumento el **C. LUIS GERARDO RUÍZ SUÁREZ, COORDINADOR GENERAL DE CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL**, con R.F.C **RUSL5310153E5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser reemplazado en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA U. Q." para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4 De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las "POBALINES" suscribe el presente contrato en su carácter de Responsable Técnico el **DR. LUIS DANIEL SIFUENTES VÁZQUEZ, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINANTES, SUSTANCIAS, RESIDUOS Y BIOSEGURIDAD.**, con R.F.C. **SIVL60131E5A**.
- 1.5 De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las "POBALINES" suscribe el presente contrato en su carácter de Supervisor **M. C. E. ALEJANDRA JOY CAMPOS RIVERA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS**, con R.F.C. **CARA740225BM4**
- 1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su **REGLAMENTO**.
- 1.7 "EL INECC" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la Carátula de Certificación de Disponibilidad Presupuestal **NÚMERO CPP 0031** de fecha 01 de junio de 2022.
- 1.8 A través del folio 2022-16-RJJ-138, de fecha de registro del 29 de agosto de 2022, emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, se solicitó la plurianualidad del presente contrato, por el período del 19-08-2022 al 19-12-2024, con el estatus de "Solicitud vigente".
- 1.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº INE120606AM5**.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large signature and the number '25'.

VERSIÓN PÚBLICA

REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

 **INECC** UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

I.10 De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del EOINECC, tiene su domicilio establecido en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

II. "LA UAQ", por conducto de su apoderado declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de enero de 1951, en el cual se expidió la Ley número 81, a través de la cual se creó la "Universidad de Querétaro".

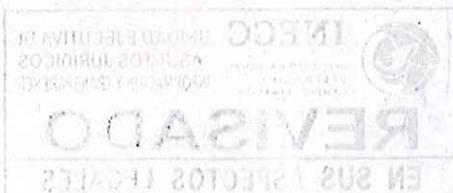
II.2 De conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga" el 2 de enero de 1986, la "Universidad de Querétaro" se transformó en "Universidad Autónoma de Querétaro", organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto impartir educación técnica, media superior, superior de licenciatura, especialización, maestría y doctorado y cursos de actualización, así como organizar y desarrollar actividades de investigación, humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico.

II.3 La representación legal, recae en su Rector, según lo dispuesto en los artículos 170. de su Ley Orgánica y 89 de su Estatuto Orgánico, teniendo, conforme a la fracción XIX del artículo 90 del propio Estatuto, facultades para otorgar y delegar Poderes Generales y Especiales, limitados e ilimitados, para Actos de Administración.

II.4 Por testimonio de la Escritura Pública número 36,613 de fecha 08 de marzo de 2021, se realizó la Protocolización de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 26 de octubre de 2020, en la que se llevó a cabo la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo 2021-2024, decretándose como Rectora electa a la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca.

II.5 El Dr. Gonzalo Martínez García cuenta con las facultades suficientes para celebrar convenio, tal como se advierte del instrumento número 36,691 (treinta y seis mil seiscientos noventa y uno) de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la demarcación territorial de Querétaro, en el que la Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, le otorgó, entre otros, poder general para actos de administración así como para otorgar y sustituir poderes..

II.6 El Dr. Óscar José Serrato Quillo en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con la credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 79,139 de fecha 21 de junio de 2022, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 30 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro,



Iván Lomelí Avendaño, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.7 Que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del presente Contrato y por esta razón no requerirá de la contratación por terceros en un porcentaje mayor al 49% del importe total del presente instrumento de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se acredita con los escritos de fecha 26 de agosto de 2022, signados por la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, en su carácter de Rectora y Representante Legal de "LA UAQ".

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades.

II.9 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes UAQ570111409.

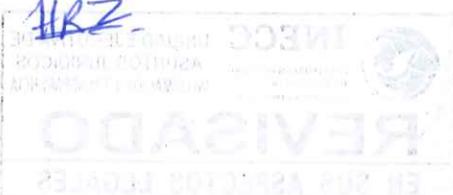
II.10 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Enteros de Descuentos, sin adeudo emitido por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.11 Le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente Convenio bajo el título de Anexo No. 1 formando parte integrante del mismo.

II.12 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Centro Universitario Cerro de las Campanas, Avenida Hidalgo s/n, Colonia Las Campanas, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010.

III. De "LAS PARTES":

III.1 El presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 1º, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que "EL PRESTADOR" cuenta por sí misma con la capacidad necesaria para la realización del objeto del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus estipulaciones no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha ley, ni de su reglamento.



III.2 Que reconocen y aceptan obligarse conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato y en los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1), mismos que se agregan al presente instrumento, por lo que no resultarán aplicables otros términos y condiciones o documentos, ya que es la manifestación de su libre voluntad, salvo que exista acuerdo expresamente otorgado por escrito entre "LAS PARTES", siempre que no se contraponga a los términos de referencia y al contenido del presente Contrato.

III.3 Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostenta su representante, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA UAQ" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INECC" la prestación del servicio denominado "Apoyo a la coordinación del proyecto reduciendo los riesgos ambientales y globales a través del monitoreo y desarrollo de sustento alternativo para el sector minero de mercurio primario en México-Fase I", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y los Términos de Referencia (Anexo No. 1) que forman parte integrante del mismo.

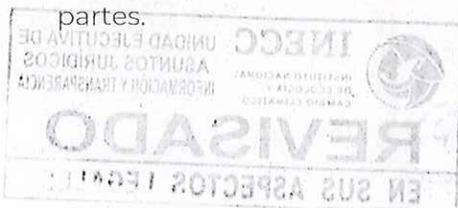
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INECC" conviene con "LA UAQ" que el monto total de los servicios es por la cantidad \$5,331,415.68 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 68/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin I.V.A.	I.V.A.	Monto total con I.V.A.
2022	\$9,209,448 M.N.	\$147,073.52 M.N.	\$1,066,283.00 M.N.
2023	\$1,838,418.97 M.N.	\$294,147.03 M.N.	\$2,132,566.00 M.N.
2024	\$1,838,419.55 M.N.	\$294,147.13 M.N.	\$2,132,566.68 M.N.
TOTAL:	\$4,596,048.000 M.N.	\$735,367.68 M.N.	\$5,331,415.68 M.N.

Las partes convienen que el desglose del I.V.A. se establecerá en las facturas correspondientes, cuando apruebe conforme a la normatividad fiscal correspondiente.

Asimismo, expresan que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INECC", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.



El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, **APOYO A LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO REDUCIENDO LOS RIESGOS AMBIENTALES Y GLOBALES A TRAVÉS DEL MONITOREO Y DESARROLLO DE SUSTENTO ALTERNATIVO PARA EL SECTOR MINERO DE MERCURIO PRIMARIO EN MÉXICO-FASE I**, por lo que **"LA UAQ"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"LA UAQ", manifiesta que el desglose de costos para la aplicación del pago por prestación de servicios, que ejecutará para cubrir las actividades propuestas en su oferta técnica y económica; se destinarán para cubrir:

- a) Gastos Administrativos
- b) Viáticos
- c) Ejecución de logística
- d) Insumos y recursos materiales
- e) Compensaciones económicas del equipo de trabajo que integran la Coordinación por parte de **"LA UAQ"**
- f) Aquellos que por su naturaleza permitan la ejecución del proyecto.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INECC"** no otorgará anticipo a **"LA UAQ"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INECC" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los **"Términos de Referencia" (Anexo No. 1)** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INECC"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA UAQ"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA UAQ"** presente el CFDI y/o



documentos soporte corregidos y sea aceptada.

El tiempo que "LA UAQ" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada físicamente previa cita en las instalaciones de "EL INECC", o enviadas vía electrónica a la persona servidora pública en el siguiente correo electrónico luis.sifuentes@inecc.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"LA UAQ" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el STAFF, "LA UAQ" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INECC", para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA UAQ" deba efectuar por concepto de pólizas convencionales.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INECC" en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.

La entrega de los bienes o la prestación de los servicios serán en los domicilios señalados en el numeral **"9. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"** de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivados de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA UAQ" realizará la reposición o corrección sin costo adicional para "EL INECC".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **19 de agosto de 2022 al 15 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL INECC", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA UAQ".



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INECC", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INECC" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA UAQ" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

"EL INECC" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA UAQ" se obliga a constituir una garantía divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INECC" por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INECC", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

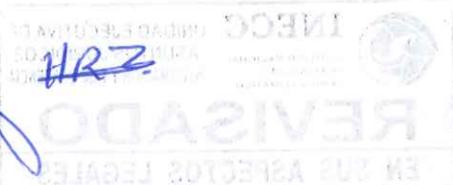
Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que "LA UAQ" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INECC" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA UAQ", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INECC" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al plazo de vigencia del presente contrato, "LA UAQ" se obliga a entregar a "EL INECC", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del instrumento correspondiente, los documentos modificatorios o endosos correspondientes,



debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INECC" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA UAQ".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UAQ".

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme lo pactado en el presente contrato y los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INECC" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INECC"

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA UAQ" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INECC" designa como Administrador del presente contrato a el **C. Luis Gerardo Ruíz Suárez, en su carácter de Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; como responsable técnico al **Dr. Luis Daniel Sifuentes Vázquez, Director de Investigación de Contaminantes, Sustancias, Residuos y Bioseguridad del INECC** y como supervisora a la **Mtra. Alejandra Joy Campos Rivera, Jefa de Departamento de Administración de Laboratorios**.

Por su parte "LA UAQ" designa como **responsables técnicas** a la **Dra. Izarely Rosillo Pantoja** profesora investigadora nivel VII adscrita a la Facultad de Derecho y la **Dra. Hilda Romero Zepeda** profesora investigadora nivel VII adscrita a la Facultad de Ingeniería.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INECC", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo No.**



1), obligándose "LA UAQ" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INECC", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

"EL INECC" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA UAQ" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y el punto "21. DEDUCTIVAS DE PAGO" de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**, las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA UAQ" presente para su cobro o a través de Nota de Crédito, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INECC", por escrito o vía correo electrónico.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "LA UAQ" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "EL INECC" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (Uno por ciento), conforme a lo establecido en el punto "20. PENAS CONVENCIONALES" de los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)** parte integral del presente.

El Administrador del contrato, notificará a "LA UAQ" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA UAQ" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá realizarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA UAQ" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA UAQ" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"LA UAQ" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en los **Términos de Referencia (Anexo No.1)** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA UAQ" liberando a "EL INECC" de cualquier reclamo por este concepto.

"EL INECC" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA UAQ" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA UAQ" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INECC" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INECC", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "LA UAQ", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INECC" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA UAQ" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INECC" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal; dicha suspensión deberá ser formalizada por escrito por "LAS PARTES".

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INECC" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se deberá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

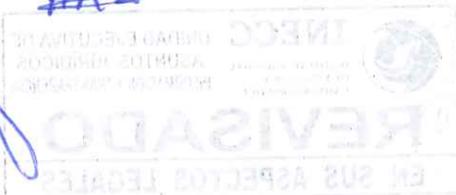
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal decisión a la otra parte, notificándolo con un mes de anticipación, indicando las razones que lo motivan; en tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar los daños o perjuicios, que se pudiesen causar tanto entre ellas como a terceros con dicha situación.

En este supuesto, "EL INECC" se compromete a cubrir a favor de "LA UAQ" los trabajos que ésta hubiere realizado hasta el momento en que se dé por terminada la relación contractual, siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y justificados. "LA UAQ" por su parte se compromete a poner a disposición de "EL INECC" los materiales derivados o relacionados con la ejecución de los trabajos del presente Contrato con los que cuente al momento de dicha terminación.

Serán causas de terminación anticipada del presente Contrato, las siguientes:

- I. Si "LA UAQ" no cumple con la realización del objeto del presente documento, apegándose estrictamente a los tiempos y formas establecidos en los "Términos de Referencia" (Anexo No.1).
- II. Si "LA UAQ" transmite total o más del 49% por cualquier título, las obligaciones derivadas de este Contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL INECC".



III. Si "EL INECC" no cubre la cantidad señalada en la cláusula Segunda, que corresponden al importe y modalidades de la aportación, de conformidad con lo pactado en el presente este instrumento.

IV. El caso fortuito o fuerza mayor que impida proseguir con el objeto del presente instrumento.

V. En general, por incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de manera continua y sistemática, sin tener motivo justificado para ello.

VIGÉSIMA TERCERA- En el supuesto de que "LA UAQ" necesite subcontratar servicios relacionados con el objeto del presente Contrato, ésta no podrá exceder por ningún motivo el **49% (cuarenta y nueve por ciento)** del monto total de la aportación, a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento, requiriendo en todo caso, la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

En caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente instrumento frente a "EL INECC", será "LA UAQ", a la cual se le será cubierto el importe de estos, previa conformidad técnica y por escrito de "EL INECC".

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por subcontratación el acto por virtud del cual "LA UAQ" encargue o encomiende a otras personas físicas o morales, la ejecución de acciones que le corresponda realizar para la consecución del objeto del presente Contrato.

Cualquier subcontratación que realice "LA UAQ", deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad interna aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INECC" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA UAQ" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato y en los **Términos de Referencia (Anexo No. 1)**.
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INECC".
- Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.



- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INECC" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) Cuando "LA UAQ" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INECC";
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INECC" comunicará por escrito a "LA UAQ" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INECC", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA UAQ", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA UAQ" dicha determinación dentro del mismo plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INECC" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA UAQ".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INECC" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INECC" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INECC" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INECC" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INECC" establecerá con "LA UAQ", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signatures and initials in blue ink.

HRZ
INECC
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá formalizarse por escrito y serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INECC" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA UAQ" se le hubieran entregado pagos progresivos, está deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INECC".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA UAQ" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INECC" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA UAQ" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrate con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INECC", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto "LA UAQ" exime expresamente a "EL INECC" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

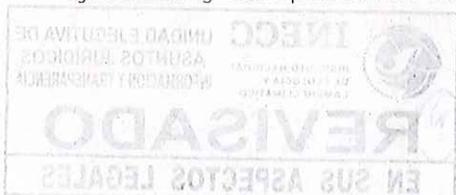
Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INECC" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA UAQ", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INECC", "LA UAQ" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán resolverla de forma amigable y de



común acuerdo por las partes conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus "Términos de Referencia" (Anexo No. 1).

VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INECC" como "LA UAQ", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 02 de septiembre de 2022.

POR "EL INECC"

POR "LA UAQ"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

DR. OSCAR JOSÉ SERRATO QUILLO
Apoderado Legal





I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA

Director de Laboratorios del INECC

Firma en suplencia por ausencia del Dr. Luis Gerardo Ruiz Suárez, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Orgánico del INECC y al oficio número RJJ.200.750/2022, de fecha 29 de agosto de 2022.



DRA. IZARELLY ROSILLO PANTOJA

Profesora Investigadora nivel VII adscrita a la Facultad de Derecho.



DR. LUIS DANIEL SIFUENTES VÁZQUEZ

Director de Investigación de Contaminantes, Sustancias, Residuos y Bioseguridad



DRA. HILDA ROMERO ZEPEDA

Profesora Investigadora nivel VII adscrita a la Facultad de Ingeniería



MTRA. ALEJANDRA JOY CAMPOS RIVERA

Jefa del Departamento de Administración de Laboratorios

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/LPN-002/2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "APOYO A LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO REDUCIENDO LOS RIESGOS AMBIENTALES Y GLOBALES A TRAVÉS DEL MONITOREO Y DESARROLLO DE SUSTENTO ALTERNATIVO PARA EL SECTOR MINERO DE MERCURIO PRIMARIO EN MÉXICO-FASE I", CUYO MONTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE \$5,331,415.68 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 68/100 M.N.).

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO		
NÚMERO	FECHA	ANEXO
034/2022	02-Sep-2022	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



LISTA DE DATOS TESTADOS

- **Número de Factura.**
- **Nombre de Persona Física.**
- **RFC de Persona Física.**
- **Cédula de Identificación fiscal de Persona Física.**
- **Domicilio de la Persona Física.**
- **Folio Fiscal.**
- **Certificado SAT.**
- **Certificado del emisor.**
- **Sello Digital del CFDI o del emisor.**
- **Sello Digital del SAT.**

VERSIÓN PÚBLICA

